

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202100204-00, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación a la demandada y esta dio contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE al expediente la notificación efectuada por la parte demandante a la demandada AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS para los fines pertinentes.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN CARLOS URIBE SALCEDO, identificado con C.C. No. 80.424.351 y T.P No. 97.309 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la demandada AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS, conforme al poder conferido, obrante en el expediente digital.

Ahora, revisada la contestación de la demanda allegada por **AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS**, encuentra el despacho que la misma no cumple con las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en tanto que:

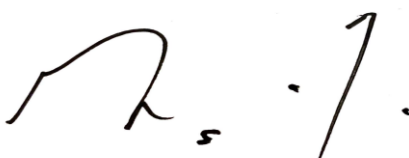
- No se pronunció respecto de las pretensiones declarativas número 1,2,6,7,8,10,11 y 12.
- Respecto del acápite probatorio, pese a enunciar las pruebas numero 4 "*Pago Nomina junio 2020*" y número 8 "*Pago Vacaciones 2020*", las mismas no fueron allegadas; igualmente se evidencia que aporó las siguientes documentales:
 - Notificación pagos seguridad social mayo, junio julio 2020
 - Pago bono Sodexo febrero de 2020
 - Pago segundo semestre 2020 prima.

Sin embargo, estas no se encuentran enlistadas dentro del acápite correspondiente, por lo que deberá corregir los yerros enunciados.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03 del artículo 31 ibidem, se **INADMITE** la contestación de la demanda por parte de la **AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS** y se le concede el término de **cinco (05) días** a la demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**

NRS

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4d535dd01f3b960e18a5056a809b36ae48713ff893893397074f60ee06be3c**

Documento generado en 24/03/2022 08:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>